

444

Cumplido

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Agustin Garcia* FILIACION N.º *315* CELDA N.º *47*

Delito

Homicidio

Pena

diez años



Comienza la condena

Enero 26 de 1866

Termina la condena el

26 de Enero 1876

Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Agustin Garcia 10 años 445

N^o 319
Caldas 17

Inotado con el N^o 587.



Natias Villacana
JV

Corte Superior

Señal de
1^a Inst^a

En la causa Criminal seguida de
Oficio contra Agustin Garcia Velaz
de, por homicidio; acusado el Aca
do Fiscal Doctor Don Adon
Tejada, defensor del reo el Promu
tor Don Pablo Mora - Actas.
y teniendo en Consideracion primero.

Que por el merito del sumario re
sulta plenamente probado que en
la noche del dia treinta de Julio
ultimo, Agustin Garcia Velaz de
segundo Mayor-domo del Estableci
miento de Cochab de la Calle de Apa
ricio, tubo un pleito de voces con
el Administrador de dicho Estab
lecimiento Don Juan Gorordo. Se
cundo. Que el resultado de este
prima fue el que Garcia sacando una
Ouchilla de resortes que llevaba en
el bolsillo inferior a Gorordo una
Herida en el Oullo que le ocasiono
la muerte a los pocos minutos



de haberlo recibido. Tercero
Que esta herida fue grave
y de gravedad mortal pues cor-
tió a Gorordo la arteria Carotida
y la vena jugular segun re-
sulta del Certificado del seño-
r Ominento del Cadaver practicado
por los facultativos Doctores Al-
menaras y Doctor Galarracorrin-
te a las veinte y cinco y seño-
r Oido juratoriamente a las veinte
y seis y veinte y siete. Cuarto. Que
a mayor abundamiento se compro-
ba la muerte con instantanea
de Gorordo y que esta fue a conse-
cuencia de la herida que recibio, por
el tenor de la partida de defuncion
de las veinte y ocho. Quinto. Que
los testigos que han declarado en
el Subjano, afirman que entre
Velarde y Gorordo habian frecuentes
molestias a consecuencia de que
este trataba siempre muy mal
a Velarde, injuriandolo en todas
las ocasiones que se presentaban.
Sexto. Que este mismo hecho
lo afirma el Amado, arguan-
do que en varias ocasiones, lo mal-

trato de palabras y aun de
obra vauale de personas y de
patadas, por cuyo motivo repete
das veces habia solicitado del
Quero del Establecimiento Don
Jose Gerardo que lo sacase de
alli y le diera otro empleo lo que
no habia podido conseguir. **Septe-
timo.** Fue examinado Velarde
sobre el hecho materias de este
juicio, confiesa haber sido á
Gerardo, con la Cuchilla de resortes que
ha reconocido por suya, aun que
allegando que suso Tercera arma solo
con el objeto de intimidar á su a-
gredor, para que se contubien y de-
jan de maltratarte, lo que no pu-
do conseguir por que Gerardo se
puso sobre el para tirarlo al suelo
y en el acto de la lucha se clavo
el mismo la Cuchilla en el om-
blio. **Claro.** Que este hecho no
esta comprobado ni en el sumario
ni durante el termino probatorio
a que fue recibida la causa, no obs-
tante haya producido Velarde den-
tro de ese termino multitud de
diligencias al efecto. **Noveno.** Que



Corte Superior

Antes de aparecer el hecho co-
 mo puramente Casual, resulta
 de la declaracion del testigo Al-
 vito Lopez de Rojas veinte y
 dos que vio salir a Gerardo de
 la habitacion donde que heido
 agarrandose el peraneo con las
 dos manos y diciendo "que me
 muero" y que tras de el salto
 de tarde notando la capa y di-
 ciendo "todavia corras y no te
 paras" aguzando una espina
 ordinaria y que la denuncia no
 permite referir, lo que au-
 dita que aun despues de ha-
 berlo heido todavia lo peruenia
 por cuyo motivo no es de pre-
 sumir que el acto de la heida
 tiene efecto de la Casualidad.
 Decimo. Que por todo lo es-
 puesto resulta plenamente com-
 probado el hecho criminal y la
 persona del delincuente. Por



Corte Superior

Decimo. En sin embargo debe tenerse en consideracion la Circunstancia de que Gorardo, siempre injuriaba y maltratava a Velarde, lo que induce a Creer que bien sido el Agresor, siendo esto tanto mas probable, cuanto que por la prueba producida consta que Gorardo era un hombre brusco y de maneras torcas y deusurdidas, al paso que de estatura atletica y de fuerzas extraordinarias. *Quedecimo.* Que por todo lo expuesto resulta haber sido el homicidio, voluntario, aun que no premeditado por que no esta comprobado esta ultima Circunstancia. *Decimo Tercio.* Que segun el articulo doscientos treinta delCodigo Penal el que mata a otro debe de sufrir la pena de Penitenciaro en tercer grado. Por estos funda

Fallo.

multas y demas que se han
tenido presentes de conformidad
con lo espuesto por el Agente
Fiscal en cuanto al grado = Ja
llo por lo que debo condenar
y condeno a Agustín García Ve
larde a la pena de Penitencia
na en tercer grado y en su
termino minimo, o sea diez
años de dicha pena por las
Circunstancias atenuantes arriba
mencionadas con inhabilitacion
absoluta e interdicion civil y
sujecion ala vigilancia de la
Policia en el modo y terminos
designados en el Artículo trinta
y cinco del mencionado Co
digo. Apoy esta mi sentencia
definitivamente juzgando en per
sona instancia au lo pro
nuncis manos y firmo consultan
do al Tribunal Superior sino
se apelan dentro del termino
legal. Dada en Lima Cuen
to nueve de mil ochocientos veintay
sis = Mariano Dorado = Dco
y pronuncio la sentencia que
antecede el Señor O Con Ma

reano Orado. Fue de pri
 para sustancia del Orador
 de la Capital estando habiendo
 Audiencia publico en el local de
 su despacho como lo tiene de
 uso y costumbre lo que se
 publico en dicho local en pre-
 sencia de los señores Don Aurelio
 Pedraza y Don Manuel Cruz
 en el dia de su fecha de que
 doy fe - Jorge Murgado - La
 ma Cien veinte y dos de mil
 ochocientos sesenta y seis Vistos:
 de conformidad con lo expuesto
 por el Señor Fiscal y en aten-
 cion a los fundamentos contenidos
 en la sentencia apelada de fecho
 sesenta y cinco su fecha nueve
 del presente que se reproducen
 sustancia por fallo en grado de
 vista por la que la confirma-
 ron y lo devolvieron - Cien su-
 bras de los Señores Valle Mo-
 reno - Manrique - Sanchez
 Bando - S. voto conforme
 a ley - Villan - Manuel
 Leon - Castellanos Secretario
 de la Excmo. Corte

Auto
 Sup. 2



Corte Superior

Suprema de Justicia. - Certifico
que en virtud del recurso de
nullidad interpuesto por el
Sr. Agustín Gamero Velarde en la Causa
Criminal que se le ha seguido
por homicidio, se proveyo por
dicha Excelentísima Corte el su-
to del tenor siguiente: Lima
Seben ochos de mil ochocientos
sesenta y seis. - Votos: de con-
formidad con lo dispuesto por
el Sr. Fiscal: declararon no
haber nullidad en la Sentencia
de fojas ochenta y una, con
firmatoria de la del inferior es-
pedida en nueve de ~~Febrero~~ ^{enero}, ul-
timo por lo que se condena a
Agustín Gamero Velarde a la pe-
na de dos años de penitencia
con sus accesorias y los desvel-
sion. Cosío. J. Sanchez-Alvaros
Alvaros. Alvaros. Prove-
yeron firmaron y publicaron el





Corte Superior

auto anterior en el dia de su fecha
 los Señores Presidente y Vocales de
 este Supremo Tribunal que lo sus-
 criben siendo testigos el Relator Pro-
 curadores y Contador de que certifico -
 Manuel Leon Castellanos - Manuel
 L. Castellanos - Lima Trece quin-
 ce de mil ochocientos sesenta y seis -
 Por devueltos: guarden y cumplan lo
 resuelto por el Superior y en su con-
 secuencia saquen por duplicado copia
 certificada de la condena y con la filia-
 cion del no remitase al Señor Jefe de
 rematados y fuese archivada - Donde
 Jorge Murgado

Declaracion de Agustín Garza Valverde

Padre	Espanol
Vecindad	Lima
Religion	Catolico
Edad	37 años
Estado	Casado
Instruccion	Mediana
Profesion	Jefe de Libros

Castaturn	-	1.º 23 p. 10 p.
Casto	-	Blanco
Caro	-	Aguilera
Celo	-	Racio rubio
Fronte	-	Grande
Cejas	-	Regulares.
Ojos	-	Claros claros.
Naris	-	Afilada
Boca	-	Regular
Labios	-	Yden
Barba	-	Pollada
Señales particulares	-	Ninguna
Delito	-	Homicidio

Pena impuesta... Dos años de peni-
 tenciaria, inhabilitacion absoluta
 e interdicion Civil y sujecion a
 la vigilancia de la policia

Fecha de la Sentencia... 8 de Feb. de 1866.

Juz... M. C. Mariano Domingo.

Escrivano... Jose Murgado

Es conforme con las Sentencias crimi-
 nales que obran en los autos de su
 materia a que me remite. Y para que
 surta los efectos que convengan, en
 cumplimiento de lo Mandado en el
 auto inuito de lo presente en Lima y Febre-
 ro veinte de este presente de veinte y dos



José Murgado

450



Corte Superior